



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00894
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda nuevamente

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar en los hechos y pretensiones, los periodos adeudados por la demandada por concepto de canon de arrendamiento, indicando el día, mes y año del tiempo que transcurre cada periodo, es decir, del 10 al 09 de cada mes correspondiente y así sucesivamente, señalando el valor que se adeuda en cada periodo.

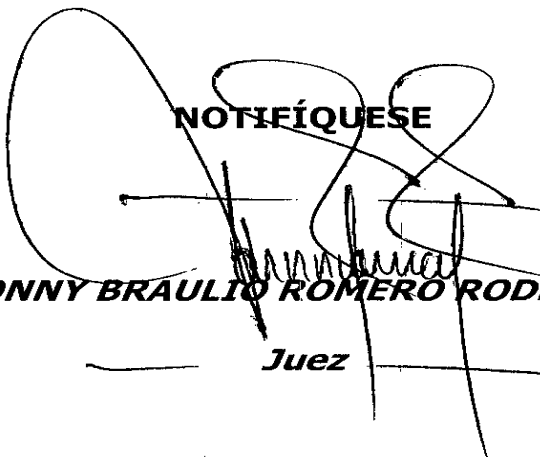
2. Teniendo en cuenta que en la forma de pago se señaló que los cánones serian pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, indicará la fecha a partir de la cual pretende se liquide el interés de mora de cada periodo, teniendo en cuenta que el pago se debía realizar entre los 10 y 15 de cada periodo mensual.

3. Atendiendo la fecha de pago de la factura de servicios públicos allegada (24 de Octubre de 2020), deberá adecuarse en los hechos y pretensiones, las fechas a partir de las cual se pretende el pago de intereses moratorios.

Así mismo deberá precisar el periodo facturado en dicha cuenta de servicios.

4. Atendiendo lo indicado en los numerales anteriores y lo corregido en la primera inadmisión, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, donde se contenga todas las correcciones.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez